



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR ABEL RICARDO
ANGULO USMA CONTRA MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S. Y
OTROS.**

RADICADO: 44-650-31-05-001-2017-00198-01

Discutido y aprobado según **Acta No. 036** del dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A U T O:

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto de 12 de marzo de 2008, radicación No. 34.681, expuso sobre los requisitos para la viabilidad del recurso: *“...Tiene explicado suficientemente esta Sala de la Corporación que para la viabilidad del recurso de casación...se cumple cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) Que el recurso haya sido interpuesto dentro del término legal; b) Que se trate de una sentencia proferida en proceso ordinario y c) Que se acredite el interés jurídico para recurrir...”*. Aparte de lo anterior, también debe examinarse la legitimación.

De entrada, observa este Tribunal, que a términos del artículo 88 del C.P.T. y de la S.S., el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, quince (15) días siguientes a la sentencia, ello, en tanto, fue formulado por el apoderado judicial de la parte **DEMANDADA** en fecha cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Corporación el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la Ley 712 de 2001, artículo 43, que entró en vigencia el nueve (09) de junio de dos mil dos (2002), modificatorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Previas estas aclaraciones, se procede a resolver así

CONSIDERACIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), AL 076-2022, rad. 90593, M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, dijo:



“que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinada por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandante, se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas; y respecto del demandado, como en el caso bajo estudio, en las resoluciones que económicamente lo perjudiquen por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado. Al respecto el artículo 86 del CPTSS señala que solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (AL 5647-2021).” (Subrayado fuera de texto original)

Al hacer la proyección cuantitativa de los conceptos condenados, esto es, descuentos no autorizados e indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T., evidencia esta Corporación que no se satisface el requisito económico del interés para recurrir en CASACIÓN, para el cual se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 86 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social); sin que en el presente asunto sea procedente, por cuanto no sobrepasa la cuantía previamente señalada, conforme se refleja a continuación, no sin antes resaltar que el interés jurídico se debe calcular con base en el salario mínimo de la fecha de la sentencia de segundo grado, (29 de junio de 2022).

120 SMLMV x \$1.000.000 = \$ 120.000.000

➤ **CÁLCULO DEL INTERÉS PARA RECURRIR DEL DEMANDADO BASADO EN LAS CONDENAS DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.**

ABEL RICARDO ANGULO USMA

CONCEPTO	CONDENA
DESCUENTOS NO AUTORIZADOS	\$ 44.350
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T.	\$ 25.571 diarios, contados a partir del 1° de mayo de 2016. A 29 de junio de 2022 han transcurrido: 2.219 días. \$25.571 x 2.219 días= \$ 56.742.049
TOTAL	CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$56.786.399)

En consonancia con lo anotado, **LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,**



RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN, impetrado por la demandada **FSCR INGENIERIA SAS**, contra la sentencia de segundo grado proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), en el proceso ordinario promovido por **ABEL RICARDO ÁNGULO USMA CONTRA MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS**, conforme a la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d878d86c697571dd2c142fe96075b39a1911312e68f58cf1474bc1ec3541eca**

Documento generado en 16/06/2023 03:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>